



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00625 00
Demandante	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	GALIA MARIA RUA VILLA
Decisión	Rechaza por competencia

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de la referencia.

Sobre la competencia territorial en los procesos contenciosos, el artículo 28 del C.G.P., establece las siguientes reglas: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*.

En este lineamiento, existen fueros concurrentes, pues, aunque la cláusula general de competencia territorial fija entonces su conocimiento en el juez del lugar de domicilio del demandado; cuando se trate de causas legales originadas en un *negocio* jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también la atribuye a los jueces del lugar de su cumplimiento.

En síntesis, es el demandante quien, a su arbitrio, elige el juez al cual quiere atribuirle aptitud legal para conocerlo.

En el asunto caso concreto, la sociedad demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada, asignando la competencia territorial por *“el lugar del pago de la obligación”* en el acápite *“Competencia,*

Cuantía Y Procedimiento”.

Del tenor literal del documento acompañado como base de recaudo no se advierte la estipulación expresa del lugar de cumplimiento de la obligación como quiera que el domicilio de la demandada es Copacabana - Antioquia, por lo que no resulta atendible la asignación hecha por la promotora de la acción cambiaria.

Por tanto, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad esa localidad (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial presentada por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.** contra **GALIA MARIA RUA VILLA.**

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente, junto con sus anexos, a los Jueces Promiscuo Municipales de Oralidad de Copacabana -reparto-.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/Os

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40748917015a3da0d81083d02117bb4165438c52151bde00e78a849733fe0e6e**
Documento generado en 17/06/2022 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>